

Congreso del Estado



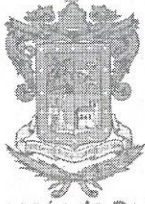
Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 152**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Título Séptimo y el Capítulo I; así como los artículos 262, 263, 264 y 265 todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Handwritten signature*



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**ENFERMEDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIAS**

**CAPÍTULO I**  
**LA INSUFICIENCIA RENAL**

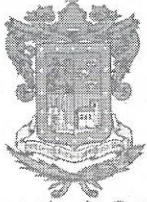
**ARTÍCULO 262.** Se considera como paciente con insuficiencia renal o fallo renal, a todo aquel que presente dificultad en la eliminación adecuada de las toxinas y otras sustancias de desecho de la sangre fisiológicamente, la insuficiencia renal se presenta como una disminución en el flujo plasmático renal, lo que se manifiesta en una presencia elevada de creatinina en el suero.

**ARTÍCULO 263.** Las autoridades sanitarias, promoverán en el Estado, programas de atención médica para la prevención, detección oportuna y atención integral de la insuficiencia renal, así como de los recursos presupuestales necesarios para:

- I. Desarrollar y ejecutar programas de prevención, diagnóstico, tratamiento y atención médica de la insuficiencia renal;
- II. El tratamiento de la insuficiencia renal;
- III. Realizar campañas de información sobre la insuficiencia renal, sus principales causas, factores de riesgo y métodos preventivos;
- IV. Realizar estudios de investigación con la finalidad de identificar las regiones con mayor índice de riesgo de enfermedades renales; y,
- V. Las demás que sean necesarias para la atención médica de la insuficiencia renal que se presenten en la población.

**ARTÍCULO 264.** Con la finalidad de coadyuvar a la formulación de las políticas públicas en materia de enfermedades renales se integrará la Comisión de Atención a Enfermos Renales:

- I. La Comisión estará integrada por los miembros del sistema estatal de salud y por el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado;
- II. La coordinación de la Comisión de Atención a Enfermos Renales estará a cargo del titular de la Secretaría de Salud del Estado;



- III. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y,
- IV. La Comisión de Atención a Enfermos Renales deberá sesionar en forma ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

**ARTÍCULO 265.** La Comisión de Atención a Enfermos Renales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar y emitir opiniones para la formulación de las políticas públicas y reformas legislativas en materia de enfermos renales;
- II. Promover y establecer mecanismos para la coordinación de esfuerzos en materia de atención a enfermos renales;
- III. Elaborar anualmente un informe que contenga los datos estadísticos, como las tasas de mortalidad y morbilidad de la insuficiencia renal; y,
- IV. Promover la realización de estudios de investigación con la finalidad de identificar los factores de riesgo, principales causas, métodos de prevención y tratamiento de la insuficiencia renal.

#### TRANSITORIOS

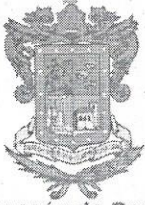
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir el Reglamento de la Comisión de Atención a Enfermos Renales para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.

**TERCERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -



**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.**

**PRIMER SECRETARIO**  
**DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA**  
**DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**TERCER SECRETARIA**  
**DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 152, mediante el cual se adiciona el Título Séptimo y el Capítulo I; así como los artículos 262, 263, 264 y 265 todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.